Clase de proceso	**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante	Zally Suley Pardo Caro en representación del menor Xavier Andrés Sierra Pardo
Demandado	Javier Augusto Sierra Rico
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00193 00
Asunto	**Fecha para audiencia única**
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo visto en *11, 15 y 16,* se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, conforme lo manifestado por la parte actora en archivo *11Memorial* y *16SolicitaImpulso.*

2.-CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	**4 de agosto de 2022**
Hora:	**9:30 a.m.**
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

3.-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.-PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág. 8 y 9-01DemandaFijacionAlimentos* y *Pág. 9 a 11-04SubsanacionDemanda,* a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

3.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte del demandado Javier Augusto Sierra Rico.

3.1.3.- Se decreta el testimonio de Nancy Yolanda Ortiz Pardo y Martha Baquero Medina

3.1.4.- Se niega oficiar a NUEVA EPS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES por no haber acreditado sumariamente

la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (Artículo 78.10 y 173 C.G. del P.).

3.2.-PARTE DEMANDADA

3.2.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág.11-07ContestacionDemanda,* a la que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

3.2.2.- Se decreta el testimonio de Laura Daniela Sierra Gómez y Juan Carlos Sierra Rico.

3.3.-MINISTERIO PÚBLICO

3.3.1.- Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Zally Suley Pardo Caro y Javier Augusto Sierra Rico.

3.3.2.- Se niega oficiar a la DIAN por no haber acreditado sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (artículo 78.10 y 173 del C.G. del P.)

3.4.- DE OFICIO

3.4.1.- OFICIAR a la DIAN para que informe si los señores ZALLY SULEY PARDO CARO y JAVIER AUGUSTO SIERRA RICO declaran renta. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE

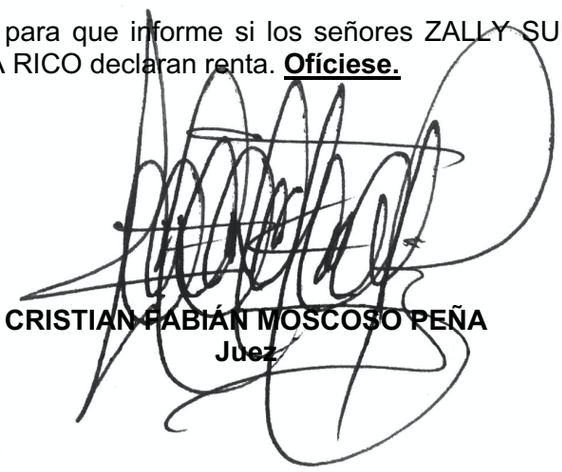

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____050_____ Del _____21-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria